



**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
PRESENTE.**

La suscrita Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (GP-PRD), de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 5, fracción I; 95, fracción II; y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a la consideración de esta soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8, 53 Y 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE INTERNET Y BANDA ANCHA DE ALTA CALIDAD**, de conformidad con lo siguiente:

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1. Una de las metas de todo gobierno es garantizar el derecho humano al internet y aumentar la cobertura de banda ancha para alcanzar y dar servicio a toda la población. Para lograr tan ambiciosa meta resulta indispensable extender la cobertura de banda ancha, desde luego, a las zonas que sufren los mayores niveles de marginación y pobreza.

18-02-2021

2. Sin embargo, no solo es necesario garantizar el derecho de acceso al internet, sino que éste debe ser de alta calidad. En efecto, el derecho a una conexión de internet veloz se está convirtiendo en un derecho básico. Para millones de personas internet es una herramienta fundamental en sus trabajos y estudios, y para otros millones es el centro de su vida social.
3. Nuestro país y en particular la Ciudad de México, en este rubro, muestran un atraso significativo en el contexto internacional, si se comparan con países como Francia, Grecia y Finlandia, quienes han sido pioneros en la regulación jurídica del internet de alta calidad.
4. En efecto, cabe resaltar el caso del último de los mencionados que estableció en sus textos normativos que los ciudadanos tienen derecho a una conexión a Internet de como mínimo 1 Mb/s. La medida, fue anunciada por su Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y ello se presentó como un paso intermedio para lograr que paulatinamente dicha cifra aumente hasta los 100 Mb/s.¹
5. En este sentido, la suscrita Diputada, preocupada por la problemática planteada, presenta esta iniciativa con la finalidad de modificar la Constitución Política de la Ciudad de México a efecto de que se reconozca en la Ciudad de México el derecho humano de toda persona a acceder a los servicios de internet y banda ancha de alta calidad.

II. ARGUMENTACIÓN

6. Con fecha **11 de junio de 2013**, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la llamada “reforma en materia de telecomunicaciones”, con la que, entre otros aspectos, se crearon como órganos constitucionales autónomos la Comisión

¹ EL MUNDO (Diario online). FINLANDIA HACE DEL ACCESO A INTERNET DE BANDA ANCHA UN DERECHO FUNDAMENTAL. Disponible en: <https://bit.ly/3aWWvES> (Consultado el 10 de febrero de 2021).



Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

7. Asimismo, se elevó a rango constitucional el derecho al internet, estableciéndose que el Estado debe garantizar el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet, según se desprende del artículo 6o. de la Constitución federal.
8. Tal reforma constitucional, tuvo por objeto fortalecer las tecnologías de la información y los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones del país, dado que éstas constituyen una herramienta que favorece la productividad y el crecimiento económico de toda la Nación, por lo que se ha convertido en un factor que otorga viabilidad a las economías. Lo anterior, de acuerdo con la parte considerativa de uno de los Dictámenes² emitidos dentro del proceso legislativo respectivo.
9. Por su parte, el pasado **5 de febrero de 2017**, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Constitución Política de la Ciudad de México. En ésta, se estableció que las autoridades deben impulsar el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, y que habrá acceso gratuito de manera progresiva a internet en todos los espacios públicos, escuelas públicas, edificios gubernamentales y recintos culturales, según se consignó en su artículo 8o.

² Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 6o, 7o, 27, 28, 73, 78 y 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Telecomunicaciones. Publicado el jueves, 21 de marzo de 2013, en la Gaceta Parlamentaria Número 3733-III de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, pp. 23.

18-02-2021

- 10.** Asimismo, se estableció que las personas titulares de las alcaldías, en forma coordinada con el Gobierno de la Ciudad, tendrán la atribución de contribuir con la infraestructura de comunicaciones, cómputo y dispositivos para el acceso a internet gratuito en espacios públicos, esto de conformidad con su diverso artículo 53, apartado B, numeral 3, inciso b), fracción XXXIII.
- 11.** Además, se instituyó que las autoridades de la Ciudad deberán adoptar medidas eficaces para garantizar el establecimiento de los medios de comunicación indígena y el acceso a las tecnologías de la información y comunicación, tales como el acceso a internet de banda ancha, esto según se desprende del artículo 59, apartado D, numeral 2, de la citada Ley Fundamental.
- 12.** Dentro del proceso legislativo,³ la Comisión dictaminadora reconoció que la importancia del internet radica en su papel como habilitador de otros derechos fundamentales, como el derecho a la información, el derecho a la privacidad y derecho de acceso a las tecnologías de la información y de la comunicación (TIC's), así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.
- 13.** Asimismo, consideró que hoy en día es tan amplio el uso del internet y sus múltiples manifestaciones como derecho humano que, por ejemplo, de acuerdo con la jurisprudencia de tribunales colegiados de circuito, debe admitirse la inspección de páginas oficiales en internet, a fin de demostrar la existencia de autoridades señaladas como responsables en los juicios de amparo.

³ Dictamen de la Comisión de Carta de Derechos con proyecto de Decreto por el que se modifican los artículos 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 48 y 57, así como los transitorios Cuarto, Quinto, Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto del Proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México, presentada por el C. Jefe de Gobierno, el 15 de septiembre de 2016. Publicado el sábado 10 de diciembre de 2016, en la Gaceta Parlamentaria de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, pp. 818.



14. Sin embargo, a criterio de la suscrita Diputada, la redacción de las y los diputados constituyentes es perfectible, dado que no se reconoció **de manera expresa** el derecho humano de toda persona al internet, únicamente se establecieron diversas garantías en torno a que las autoridades impulsarán el uso de las tecnologías de la información y la comunicación; y a que habrá acceso gratuito de manera progresiva a internet en todos los espacios públicos, escuelas públicas, edificios gubernamentales y recintos culturales.

15. Tampoco, se incluyó en dicha redacción, un factor importantísimo como lo es **la rapidez de la conexión (banda ancha) como derecho fundamental de toda persona.** A grandes rasgos, debe entenderse por banda ancha la conexión permanente de alta velocidad proporcionada por una amplia gama de tecnologías que permite el acceso a internet y a otros servicios, lo cual constituye un elemento fundamental para que el servicio de internet sea de alta calidad.

16. Al respecto, cobra relevancia la tesis: “**FLUJO DE INFORMACIÓN EN RED ELECTRÓNICA (INTERNET). PRINCIPIO DE RESTRICCIÓN MÍNIMA POSIBLE**”, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,⁴ que señala que atento a la importancia de las nuevas TIC's⁵ que permiten la existencia de una red mundial en la que pueden intercambiarse ideas y opiniones, conforme a lo sostenido por el Comité de Derechos Humanos de la ONU, el Estado debe tomar todas las medidas necesarias para fomentar la independencia de esos nuevos medios y asegurar a los particulares el acceso a éstos.

⁴ Tesis2a. CII/2017, número de registro digital **2014515**, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 43, junio de 2017, Tomo II, página 1433.

⁵ Tecnologías de la información y la comunicación.

18-02-2021

17. Lo anterior, toda vez que precisamente el intercambio instantáneo de información e ideas a bajo costo, a través del Internet, facilita el acceso a información y conocimientos que antes no podían obtenerse lo cual, a su vez, contribuye al descubrimiento de la verdad y al progreso de la sociedad en su conjunto, a lo que se debe que el marco del derecho internacional de los derechos humanos siga siendo pertinente y aplicable a las nuevas TIC's.
18. Asimismo, que el Internet ha pasado a ser un medio fundamental para que las personas ejerzan su derecho a la libertad de opinión y de expresión, atento a sus características singulares, como su velocidad, alcance mundial y relativo anonimato. Por tanto, en atención a ese derecho humano, se reconoce que en el orden jurídico nacional y en el derecho internacional de los derechos humanos, existe el principio relativo a que el flujo de información por Internet debe restringirse lo mínimo posible, esto es, en circunstancias excepcionales y limitadas, previstas en la ley, para proteger otros derechos humanos.
19. Siguiendo esa línea de pensamiento, la suscrita Diputada propone reformar el contenido de los artículos 8, 53 y 59 de la Constitución Política de la Ciudad de México, con la finalidad de que en la Ciudad de México se reconozca el derecho humano de toda persona a los servicios de internet y banda ancha de alta calidad.
20. Al respecto, cabe señalar que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la **acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas**,⁶ sostuvo que, en el sistema federal mexicano, los

⁶ Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 15/2017 y sus Acumuladas 16/2017, 18/2017 y 19/2017, así como los Votos Particulares y Concurrentes formulados por los ministros José Ramón Cossío Díaz y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena; Concurrentes y Particulares de los ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y Jorge Mario Pardo Rebolledo; Particulares de los ministros Javier Laynez Potisek y José Fernando Franco González Salas y Concurrentes de los ministros Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo y José Fernando Franco González Salas, publicada el 25 de abril de 2019 en el Diario Oficial de la Federación. Disponible en: <https://bit.ly/3b8H9h1> (Consultado el 10 de febrero de 2021).



derechos humanos son una responsabilidad compartida entre todos los poderes públicos del país, sea que pertenezcan a la Federación, a las entidades federativas, o a los municipios o alcaldías.

21. Asimismo, que, si los derechos humanos se traducen necesariamente en obligaciones para todos los órdenes de gobierno y sus receptivos poderes, entonces **las entidades federativas en principio pueden válidamente establecer normas relativas a derechos humanos en sus constituciones locales**. Mientras que éstas no contravengan el parámetro de regularidad constitucional, su actividad normativa a nivel local no solamente es perfectamente compatible con los principios de universalidad y progresividad previstos en el artículo 1o constitucional, sino que tampoco ponen en riesgo la seguridad jurídica.

La banda ancha

22. La banda ancha es un insumo para la creatividad. En gran medida las tecnologías de la información y comunicación dependen de la banda ancha. Genera crecimiento sostenido en la economía, eficiencias en el gobierno y beneficios educativos y de productividad.
23. Es decir, es una fuente de información sin precedentes y un derecho fundamental en varios países. Desafortunadamente nuestro país no cuenta con una agenda digital definida, a diferencia de otros estados miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y en su territorio es muy caro y malo el acceso a la banda ancha.
24. De acuerdo con el estudio: “*Marco Internacional y Recomendaciones de la Banda Ancha en el Escenario Mexicano (2014)*”, emitido por el Instituto Federal

18-02-2021

de Telecomunicaciones (IFT),⁷ la adopción y el uso de las tecnologías de la información y comunicación se han incrementado en gran parte de las sociedades contemporáneas, si bien la incorporación de éstas a la vida cotidiana fue lenta en un inicio, debido a los altos costos y a la poca penetración de las redes, lo cierto es que conforme han mejorado y reducido sus costos, se ha propagado su uso a nivel mundial.

25. Asimismo, que el concepto de “banda ancha” se encuentra en constante cambio debido al crecimiento y desarrollo casi exponencial de la tecnología. Esto permite que las velocidades de Internet se incrementen de forma continua, lo cual, ha generado una amplia discusión para definir un umbral a partir del cual se considera que cierto tipo de infraestructura ofrece banda ancha. Es decir, **la definición que se adopte para banda ancha debe actualizarse periódicamente para asegurarse que se encuentre a la “vanguardia”**.
26. Dentro del estudio de referencia, también se señala que de conformidad con el desarrollo tecnológico que se experimenta año con año, y con base en las actualizaciones de las definiciones que se dan en los países de la región, puede proponerse un incremento anual de las velocidades para que a 2020 México tenga una definición de banda ancha con velocidades acorde a las tecnologías actuales, como sigue:
- Banda Ancha Móvil: Aquella conexión inalámbrica a la red para transportar información que permite el acceso a internet y a otros servicios digitales a velocidades iguales o superiores a 10Mbps de descarga y 5Mbps de carga.

⁷ Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT). MARCO INTERNACIONAL Y RECOMENDACIONES DE LA BANDA ANCHA EN EL ESCENARIO MEXICANO. Disponible en: <https://bit.ly/3dOp1l3> (Consultado el 10 de febrero de 2021).



- Banda Ancha Fija: Aquella conexión permanente a la red (de cualquier tipo) para transportar información proporcionada por una gama de tecnologías que permite el acceso a internet y a otros servicios digitales a velocidades iguales o superiores a 25Mbps de descarga y 5Mbps de carga.

Desarrollo periódico:

Año	Banda Ancha Móvil		Banda Ancha Fija	
	Velocidad de Carga	Velocidad de Descarga	Velocidad de Carga	Velocidad de Descarga
2018	1 Mbps	4 Mbps	1 Mbps	10 Mbps
2019	3 Mbps	7 Mbps	3 Mbps	20 Mbps
2020	5 Mbps	10 Mbps	5 Mbps	25 Mbps

27. Al final, el IFT concluye lo siguiente:

- a) Se propone una definición que identifique conexiones alámbricas e inalámbricas basada en las diferencias entre las características técnicas de cada una.
- b) Se fundamenta la definición de banda ancha móvil acorde a las características de la red compartida de 700 MHz.
- c) Se especifica una definición de banda ancha fija basada en las referencias promedio de velocidades actuales en México. Dado que, al separar las definiciones de banda ancha, se permite establecer parámetros innovadores acorde a las velocidades reales de cada tecnología, elevando

18-02-2021

la exigencia de la banda ancha a parámetros competitivos con los países líderes.

- 28.** En suma, con base en la información anterior, se propone reformar el contenido del artículo 8o., apartado C, numeral 3, de la Constitución Política de la Ciudad de México, con la finalidad de que se reconozca el derecho humano de toda persona a acceder a los servicios de internet y banda ancha **de alta calidad.**

- 29.** Asimismo, se plantea reformar el artículo 53, apartado B, numeral 3, inciso b), fracción XXXIII, de la Constitución local, para modificar una de las actuales atribuciones de las personas titulares de las alcaldías consistente en contribuir con la infraestructura de comunicaciones, cómputo y dispositivos para el acceso a internet gratuito en espacios públicos, en el sentido de establecer que dicha contribución deberá encaminarse a **lograr el acceso a internet y banda ancha, ambos de alta calidad.**

- 30.** Además, se propone reformar el contenido del artículo 59, numeral 2, de la Constitución local, con la finalidad de establecer que, en tratándose de los derechos de comunicación de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, las autoridades de la Ciudad adoptarán medidas eficaces para garantizar el acceso a las tecnologías de la información y comunicación tales como **el acceso a internet de banda ancha de alta calidad.**

- 31.** Por último, se propone un régimen de artículos transitorios con la finalidad de establecer la entrada en vigor del Decreto que se someterá a consideración; la definición de banda ancha y los parámetros técnicos para actualizarla anualmente, de acuerdo con el desarrollo tecnológico de la Ciudad, los cuales se basan en el estudio realizado por el IFT; así como la obligación del



Congreso de la Ciudad para que, en el plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor de las reformas, realice los ajustes necesarios a las leyes reglamentarias y secundarias que correspondan.

32. Con la finalidad de ilustrar las modificaciones constitucionales que se proponen, se presenta el cuadro comparativo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE G. O. 31/08/2020	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 8 Ciudad educadora y del conocimiento	Artículo 8 Ciudad educadora y del conocimiento
C. Derecho a la ciencia y a la innovación tecnológica	C. Derecho a la ciencia y a la innovación tecnológica
3. Las autoridades impulsarán el uso de las tecnologías de la información y la comunicación. Habrá acceso gratuito de manera progresiva a internet en todos los espacios públicos, escuelas públicas, edificios gubernamentales y recintos culturales.	3. Toda persona tiene derecho de acceso a los servicios de internet y banda ancha de alta calidad. Las autoridades impulsarán el uso de las tecnologías de la información y la comunicación. Habrá acceso gratuito de manera progresiva a internet en todos los espacios públicos, escuelas públicas, edificios gubernamentales y recintos culturales.
Artículo 53 Alcaldías	Artículo 53 Alcaldías
A. De la integración, organización y facultades de las alcaldías	A. De la integración, organización y facultades de las alcaldías
B. De las personas titulares de las alcaldías	B. De las personas titulares de las alcaldías
3. Las personas titulares de las alcaldías tendrán las siguientes atribuciones:	3. Las personas titulares de las alcaldías tendrán las siguientes atribuciones:
b) En forma coordinada con el Gobierno de la Ciudad de México u otras autoridades:	b) En forma coordinada con el Gobierno de la Ciudad de México u otras autoridades:
ALCALDÍA DIGITAL	ALCALDÍA DIGITAL
XXXIII. Contribuir con la infraestructura de comunicaciones, cómputo y dispositivos para el acceso a internet gratuito en espacios públicos; y	XXXIII. Contribuir con la infraestructura de comunicaciones, cómputo y dispositivos para el

18-02-2021

	acceso a internet gratuito y banda ancha de alta calidad en espacios públicos; y
Artículo 59 De los derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes	Artículo 59 De los derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes
D. Derechos de comunicación	D. Derechos de comunicación
2. Las autoridades de la Ciudad de México adoptarán medidas eficaces para garantizar el establecimiento de los medios de comunicación indígena y el acceso a las tecnologías de la información y comunicación, tales como el acceso a internet de banda ancha. Asimismo, que los medios de comunicación públicos reflejen debidamente la diversidad cultural indígena. Sin perjuicio de la libertad de expresión, las autoridades de la Ciudad de México deberán promover en los medios de comunicación privados que se refleje debidamente la diversidad cultural indígena.	2. Las autoridades de la Ciudad de México adoptarán medidas eficaces para garantizar el establecimiento de los medios de comunicación indígena y el acceso a las tecnologías de la información y comunicación, tales como el acceso a internet de banda ancha de alta calidad . Asimismo, que los medios de comunicación públicos reflejen debidamente la diversidad cultural indígena. Sin perjuicio de la libertad de expresión, las autoridades de la Ciudad de México deberán promover en los medios de comunicación privados que se refleje debidamente la diversidad cultural indígena.
Sin correlativo	PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
Sin correlativo	SEGUNDO. Se entenderá por “banda ancha de alta calidad”, lo siguiente: Banda Ancha Móvil: Aquella conexión inalámbrica a la red para transportar información que permite el acceso a internet y a otros servicios digitales a velocidades iguales o superiores a 13Mbps de descarga y 7Mbps de carga. Banda Ancha Fija: Aquella conexión permanente a la red (de cualquier tipo) para transportar información proporcionada por una gama de tecnologías que permite el acceso a internet y a otros servicios digitales a velocidades iguales o superiores a 30Mbps de descarga y 7Mbps de carga.
Sin correlativo	TERCERO. La definición a que se refiere el artículo anterior se ajustará anualmente de acuerdo con el desarrollo tecnológico de la Ciudad, para que ésta sea acorde con las tecnologías actuales, incrementando las



	<p>velocidades de manera progresiva, de conformidad con los parámetros contenidos en el cuadro siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="889 478 1409 709"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Año</th> <th colspan="2">Banda Ancha Móvil</th> <th colspan="2">Banda Ancha Fija</th> </tr> <tr> <th>Velocidad de Carga</th> <th>Velocidad de Descarga</th> <th>Velocidad de Carga</th> <th>Velocidad de Descarga</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2021</td> <td>7 Mbps</td> <td>13 Mbps</td> <td>7 Mbps</td> <td>30 Mbps</td> </tr> <tr> <td>2022</td> <td>9 Mbps</td> <td>16 Mbps</td> <td>9 Mbps</td> <td>35 Mbps</td> </tr> <tr> <td>2023</td> <td>11 Mbps</td> <td>19 Mbps</td> <td>11 Mbps</td> <td>40 Mbps</td> </tr> <tr> <td>2024</td> <td>13 Mbps</td> <td>22 Mbps</td> <td>13 Mbps</td> <td>45 Mbps</td> </tr> <tr> <td>2025</td> <td>15 Mbps</td> <td>25 Mbps</td> <td>15 Mbps</td> <td>50 Mbps</td> </tr> </tbody> </table>	Año	Banda Ancha Móvil		Banda Ancha Fija		Velocidad de Carga	Velocidad de Descarga	Velocidad de Carga	Velocidad de Descarga	2021	7 Mbps	13 Mbps	7 Mbps	30 Mbps	2022	9 Mbps	16 Mbps	9 Mbps	35 Mbps	2023	11 Mbps	19 Mbps	11 Mbps	40 Mbps	2024	13 Mbps	22 Mbps	13 Mbps	45 Mbps	2025	15 Mbps	25 Mbps	15 Mbps	50 Mbps
Año	Banda Ancha Móvil		Banda Ancha Fija																																
	Velocidad de Carga	Velocidad de Descarga	Velocidad de Carga	Velocidad de Descarga																															
2021	7 Mbps	13 Mbps	7 Mbps	30 Mbps																															
2022	9 Mbps	16 Mbps	9 Mbps	35 Mbps																															
2023	11 Mbps	19 Mbps	11 Mbps	40 Mbps																															
2024	13 Mbps	22 Mbps	13 Mbps	45 Mbps																															
2025	15 Mbps	25 Mbps	15 Mbps	50 Mbps																															
Sin correlativo	<p>CUARTO. El Congreso de la Ciudad de México deberá realizar los ajustes necesarios a las leyes reglamentarias y secundarias que correspondan, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.</p>																																		

- 33.** Por todo lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración del Honorable Pleno del Congreso de la Ciudad de México, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8, 53 Y 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE INTERNET Y BANDA ANCHA DE ALTA CALIDAD.

ÚNICO. Se reforman los artículos 8, apartado C, numeral 3; 53, apartado B, numeral 3, inciso b), fracción XXXIII; y 59, apartado D, numeral 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 8

Ciudad educadora y del conocimiento

A. y B. ...

18-02-2021

C. ...

1. y 2. ...

3. Toda persona tiene derecho de acceso a los servicios de internet y banda ancha de alta calidad. Las autoridades impulsarán el uso de las tecnologías de la información y la comunicación. Habrá acceso gratuito de manera progresiva a internet en todos los espacios públicos, escuelas públicas, edificios gubernamentales y recintos culturales.

4. a 7. ...

D. y E. ...

Artículo 53

Alcaldías

A. ...

B. ...

1. y 2. ...

3. ...

a) ...

b) ...

I. a XXXII. ...



XXXIII. Contribuir con la infraestructura de comunicaciones, cómputo y dispositivos para el acceso a internet gratuito y **banda ancha de alta calidad** en espacios públicos; y

XXXIV. ...

c) ...

C. ...

Artículo 59

De los derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes

A. a C. ...

D. ...

1. ...

2. Las autoridades de la Ciudad de México adoptarán medidas eficaces para garantizar el establecimiento de los medios de comunicación indígena y el acceso a las tecnologías de la información y comunicación, tales como el acceso a internet de banda ancha **de alta calidad**. Asimismo, que los medios de comunicación públicos reflejen debidamente la diversidad cultural indígena. Sin perjuicio de la libertad de expresión, las autoridades de la Ciudad de México deberán promover en los medios de comunicación privados que se refleje debidamente la diversidad cultural indígena.

18-02-2021

E. a M. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se entenderá por “banda ancha de alta calidad”, lo siguiente:

Banda Ancha Móvil: Aquella conexión inalámbrica a la red para transportar información que permite el acceso a internet y a otros servicios digitales a velocidades iguales o superiores a 13Mbps de descarga y 7Mbps de carga.

Banda Ancha Fija: Aquella conexión permanente a la red (de cualquier tipo) para transportar información proporcionada por una gama de tecnologías que permite el acceso a internet y a otros servicios digitales a velocidades iguales o superiores a 30Mbps de descarga y 7Mbps de carga.

TERCERO. La definición a que se refiere el artículo anterior se ajustará anualmente de acuerdo con el desarrollo tecnológico de la Ciudad, para que ésta sea acorde con las tecnologías actuales, incrementando las velocidades de manera progresiva, de conformidad con los parámetros contenidos en el cuadro siguiente:

Año	Banda Ancha Móvil		Banda Ancha Fija	
	Velocidad de Carga	Velocidad de Descarga	Velocidad de Carga	Velocidad de Descarga
2021	7 Mbps	13 Mbps	7 Mbps	30 Mbps
2022	9 Mbps	16 Mbps	9 Mbps	35 Mbps
2023	11 Mbps	19 Mbps	11 Mbps	40 Mbps



2024	13 Mbps	22 Mbps	13 Mbps	45 Mbps
2025	15 Mbps	25 Mbps	15 Mbps	50 Mbps

CUARTO. El Congreso de la Ciudad de México deberá realizar los ajustes necesarios a las leyes reglamentarias y secundarias que correspondan, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

SUSCRIBE

DocuSigned by:
Dip. Gabriela Quiroga Anguiano
25E0C0A75E0E476...

DIP. GABRIELA QUIROGA ANGUIANO

Dado en la Sala virtual del Honorable Congreso de la Ciudad de México, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil veintiuno.